INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/Nº 175 /2021

DICTAMEN

000013

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000016.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de Marzo de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 146/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/016/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de ejecución y ampliación.-
- Copia Nota de conformidad de la firma proveedora.-
- Copia Contrato.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones solicitan dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 387/2019, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA, en el marco de la LPN SBE N° 147/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS". -

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP Nº 4576/2020.-
- Contrato N° 387/2019.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 387/2019, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA. La justificación del pedido de ampliación es por la premura de contar con un periodo mayor de vigencia del contrato en cuestión, debido a la necesidad real existente relacionado con el producto adjudicado, a fin de evitar posibles desabastecimientos y brindar un servicio de calidad a los asegurados de la Institución.-

Asi mismo, informan que el porcentaje de ejecución del mencionado contrato es del 87%, su vigencia es hasta el 18 de abril de 2021 y la prórroga solicitada se extendería hasta el 18 de diciembre de 2021.-

Se observa entre los antecedentes la nota de aceptación por parte de la firma contratista para la ampliación de vigencia del contrato.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los*

Lucia R... Abogada ... Matrícula ...

"Omoaseta hakopora umi ryvy'a ... INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ... 2021-04-01 14:37:18-04"

pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación de vigencia contractual en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, cuyo consentimiento se encuentra agregada en el presente expediente y que la ampliación de la vigencia no supere el presente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación de la vigencia del Contrato N° 387/2019, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA SA, en el marco de la LPN SBE N° 147/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos, así como de los informes de detalles de ejecución y justificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el pliego de bases y condiciones, y en este sentido los antecedentes deberán ser elevados a consideración del Consejo de Administración, a fin de que autorice la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03 o con alguna inhabilitación o suspensión dispuesta por la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

14:02

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, brindando servicios integrales, preventivos, sociales, económicos y de salud en bienestar de sus asegurados y sus familias, con calidad y calidez, en forma equitativa y solidaria, en el marco de los derechos humanos y la ley".

"Construir hospitales inteligentes y un Seguro Social sostenible, para lo cual promovemos una Cultura de Ahorro y Previsión".

2021-04-14 11:40:04.977518-04